

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 5 de Diciembre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Pluzuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO que forma la Administracion con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1858, de 7.594,145 rs. señalados á esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1859.

PUEBLOS.	Cupos de contribucion á		Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERES COMUN.				Aumento de lo repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Baja por sobrante de repar-tos anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
	Riqueza imponible	15 rs. 64 cent. por 100.		Concedidos para		AUMENTOS á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.							
	Rs. vn.	Rs. vn.		Provin- ciales.	Munici- pales.	Provin- ciales.	Muni- cipales.						
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. vn.	Rs. cent.
Adalia. . . . .	455672	18251		912	997				20140	»	20140	604	20744
Aguasal. . . . .	49671	12024		601	708				15353	»	15353	400	15753
Ordoño (Despoblado). . . . .	58501												
Aguilar de Campos. . . . .	575112	5890		2545	5090				58525	»	58525	1754	60281
Alaejos. . . . .	959252	128110		6406	12812				147328	»	147328	4420	151748
Alcazarén. . . . .	276243	37678		1884	3768				45350	29 51	43300 49	1500	44600 49
Aldea de San Miguel. . . . .	451723	22056		1105	2206				25565	»	25565	760	26125
Aldeamayor. . . . .	175608	25950		4198	2596				27544	4	27540	826	28366
Almaráz. . . . .	88295	12041		602	1204				15847	»	15847	415	14262
Almenara. . . . .	76096	10377		519	1038				11954	2	11952	358	12290
Amusquillo. . . . .	55549	7547		377	754				8678	»	8678	260	8938
Arroyo. . . . .	115420	15470		774	1548				17792	»	17792	534	18526
Ataquines. . . . .	288107	59295		1965	5930				45190	8 47	48151 53	1555	46536 53
Bahabon. . . . .	60799	8290		415	830				9555	»	9555	296	9821
Bamba. . . . .	252157	31662		1585	3166				36411	»	36411	1092	37503
Barcial de la Loma. . . . .	195878	26716		1536	2672				50724	»	50724	992	51646
Barruelo. . . . .	65940	8995		449	898				10540	»	10540	310	10650
Becilla de Valderaduey. . . . .	553487	45486		2274	4548				52508	»	52508	1569	53877
Benafarces. . . . .	137479	18750		938	1876				21564	»	21564	647	22211
Bercero. . . . .	248029	55850		1692	5584				38906	»	38906	1167	40073
Berceruelo. . . . .	51512	7022		351	702				8075	»	8075	242	8317
Berruaces. . . . .	128525	17550		877	1754				20161	»	20161	604	20765
Bobadilla. . . . .	212677	29006		1450	2900				53556	»	53556	1000	54556
Bocigas. . . . .	117002	15960		798	1596				18554	4 24	18349 76	550	18899 76
Bocos. . . . .	58422	7965		398	796				9159	5	9154	275	9429
Boecillo. . . . .	75852	10071		504	1008				11583	»	11583	547	11930
Bolaños. . . . .	265267	56180		1809	5618				41607	»	41607	1248	42555
Brahojos. . . . .	158955	21680		1084	2168				24932	»	24932	748	25680
Bustillo de Chaves. . . . .	94494	20284		1014	2028				25326	»	25326	700	24026
Gordaliza de la Loma. . . . .	54240												
Cabezón. . . . .	281825	38440		1922	3844				44206	»	44206	1526	45532
Cabezón de Valderaduey. . . . .	77215	10530		527	1054				12111	»	12111	363	12474
Cabrerón del Monte. . . . .	204478	27890		1595	2790				52075	»	52075	962	53037
Campillo. . . . .	159175	18980		949	1898				21827	»	21827	655	22482
Campaspero. . . . .	154552	21080		1054	2108				24242	»	24242	727	24969
Camporedondo. . . . .	65514	8906		445	890				10241	»	10241	307	10548
Canalejas de Peñafiel. . . . .	93965	12814		640	1280				14734	»	14734	442	15176
Canillas. . . . .	89958	12270		614	1228				14112	»	14112	423	14535
Carpio. . . . .	265595	38640		1932	3864				44436	10 96	44425 4	1334	45759 4
Descarga Maria (Desp.). . . . .	17700												
Casasola de Arion. . . . .	246969	35682		1684	3531				58397	»	58397	1152	59549
Castrejon. . . . .	145755	19880		994	1988				21176	5 45	21172 55	636	21808 55
Castriello de Duero. . . . .	178394	24330		1217	2434				27981	»	27981	840	28821
Castriello-Tejeriego. . . . .	124211	16940		847	1694				19481	6 71	19474 29	585	20059 29
Castrobol. . . . .	75309	10270		314	1028			5 58	11815 58	»	11815 58	355	12170 58

PUEBLOS.	Riqueza imponible	Cupos de contribucion á 15 rs. 64 cént. por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERES COMUN				Aumento de lo repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Baja por sobrante de repar-tos anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
				Concedidos para		AUMENTOS							
				Provin- ciales.	Muni- cipales.	á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.							
				Rs. vn.	Rs. vn.	Provin- ciales.	Munici- pales.						
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. vn.	Rs. cént.		
Castrodeza. . . . .	151645	17955		398	1796			20647	»	20647	620	21267	
Castromembibre. . . . .	99546	12544		617	1254			14195	»	14194	426	14621	
Castromonte. . . . .	268058	46840		2524	4684			55866	»	55866	1616	55482	
La Espina (Coto). . . . .	75380												
Castronuño. . . . .	553595	48250		2412	4824			55466	»	55466	1664	57150	
Castronuevo. . . . .	172679	25550		1178	2556			27084	»	27084	815	27897	
Castroponce. . . . .	164919	22492		1125	2250			25867	54 83	25852 17	776	26608 17	
Castroverde de Cerrato. . . . .	124614	16996		849	1698			19545	»	19545	586	20129	
Ceinos. . . . .	275841	57625		1881	5762			45266	»	45266	1298	44564	
Cervillego de la Cruz. . . . .	152971	20862		1045	2086			25991	»	25991	720	24711	
Cestérniga. . . . .	107895	14714		756	1472			16922	7 8	16914 92	508	17422 92	
Cigales. . . . .	424592	57884		2894	5788			66566	»	66566	1997	68565	
Ciguñuela. . . . .	208246	28400		1420	2840			52660	»	52560	981	53641	
Cogeces de Iscar. . . . .	61254	8555		418	856			9607	»	9607	288	9895	
Cogeces del Monte. . . . .	248688	57758		1887	5774			45599	»	45599	1502	44701	
Aldealvar. . . . .	27992												
Corcos. . . . .	171690	25420		1171	2542			26955	»	26955	808	27741	
Corrales. . . . .	80460	10971		549	1098			12618	»	12618	579	12997	
Cubillas de Santa Marta. . . . .	124652	16997		849	1698			19544	»	19544	586	20150	
Cuenca de Campos. . . . .	497255	67812		5590	6780			77982	5 20	77978 80	2540	80518 80	
Curiel. . . . .	160794	21950		1097	2194			25221	59 25	25181 75	757	25958 75	
Encinas. . . . .	158578	18872		944	1888			21704	»	21704	651	22555	
Esguevillas. . . . .	242924	55152		1657	5514			58105	2	58101	1145	59244	
Fombellida. . . . .	155648	18500		925	1850			20627	9 90	20617 10	619	21256 10	
Fompedraza. . . . .	59115	8060		405	806			9969	»	9269	278	9547	
Fontihoyuelos. . . . .	121568	16550		828	1656			19054	7 74	19026 26	571	19597 26	
Fresno el Viejo. . . . .	354645	48571		2419	4858			55628	»	55628	1669	57297	
Fuensaldaña. . . . .	221543	50215		1510	5020			54745	20 50	5 724 50	1042	55766 50	
Fuente el Sol. . . . .	94515	12840		642	1284			14766	1 9	14764 91	445	15207 91	
Fuente Olmedo. . . . .	95054	12965		648	1296			14907	»	14907	448	15555	
Fuentes de Duero. . . . .	50188	6845		542	684			7869	»	7869	257	8106	
Gallegos. . . . .	75552	10027		501	1002			11550	»	11550	546	11876	
Gaton. . . . .	200166	27500		1565	2750			51595	»	51595	942	52557	
Geria. . . . .	195796	26450		1522	2644			50596	2	50594	912	51506	
Gomeznarro. . . . .	156165	21500		1065	2150			24495	»	24495	755	25250	
Herrin de Campos. . . . .	244991	55415		1670	5540			58425	8	58415	1155	59568	
Hornillos. . . . .	110572	15080		754	1508			17542	4 91	17537 9	521	17858 9	
Iscar. . . . .	515594	42770		2159	4278			49187	»	49187	1476	50665	
Laguna. . . . .	154499	18545		917	1854			21094	11 89	21082 11	655	21715 11	
Langayo. . . . .	98694	15460		675	1546			15479	»	15479	464	15945	
La Seca. . . . .	865917	118110		5906	11812			155828	»	155828	4075	159905	
Lomoviejo. . . . .	152559	18050		905	1806			20759	4 17	20754 85	625	21577 85	
Llano de Olmedo. . . . .	65895	8711		456	872			10019	»	10619	501	10520	
Manzanillo. . . . .	69016	9411		470	940			10821	»	10821	524	11145	
Marzales. . . . .	115667	15774		789	1578			18141	»	18141	544	18685	
Matapozuelos. . . . .	515950	42820		2141	4280			46464	»	46464	1594	47858	
Matilla de los Caños. . . . .	84258	11490		575	1150			15215	»	15215	596	15811	
Mayorga. . . . .	915227	124855		6242	12484			145559	»	145559	4507	147866	
Medina del Campo. . . . .	1075919	146752		7558	14676			168766	84	068682	5065	175745	
Megeces. . . . .	60207	8210		415	850			9455	»	9455	284	9759	
Melgar de Abajo. . . . .	159481	21751		1088	2176			25015	»	25015	758	25765	
Melgar de Arriba. . . . .	225512	50757		1558	5076			55571	»	55571	1061	56432	
Mojados. . . . .	221166	50165		1508	5016			54689	16	54675	1041	55714	
Monasterio de Vega. . . . .	168567	22990		1149	2298			26457	»	26457	794	27251	
Montealegre. . . . .	502272	41226		2061	4122			47409	15	47594	1422	48816	
Montemayor. . . . .	155594	18191		909	1818			20918	»	20918	627	21545	
Moral de la Reina. . . . .	268055	56557		1828	5656			42041	»	42041	1261	45502	
Moraleja de las Panaderas. . . . .	59566	5594		269	558			6201	»	6201	186	6587	
Morales de Campos. . . . .	120141	16585		819	1658			18842	»	18842	565	19407	
Mota del Marqués. . . . .	580065	51840		2592	5184			59616	»	59616	1788	61404	
Mucientes. . . . .	256975	52520		1616	5252			57168	11 76	57156 94	1115	58271 24	
Mudarra. . . . .	67508	9180		459	918			10557	»	10557	517	10874	
Muriel. . . . .	117504	16024		801	1602			18427	4 58	18422 62	555	18975 62	
Nava del Rey. . . . .	1602815	218620		10951	21862			254415	78	251555	7542	258877	
Olivares. . . . .	122251	16670		854	1668			49172	18 56	49155 64	575	49728 64	
Olmedo. . . . .	771811	117920		5896	11792			155608	»	155608	4068	159676	
Valviadero. . . . .	92755												
Olmos de Esgueva. . . . .	97247	15262		668	1556			15266	»	15266	458	15724	
Olmos de Peñafiel. . . . .	64067	8756		457	874			10047	9 15	10037 87	501	10538 87	
Padilla de Duero. . . . .	94725	12920		646	1292			14858	»	14858	446	15504	
Palacios de Campos. . . . .	255674	51870		1594	5188			56552	»	56652	1100	57752	
Palazuelo de Vedija. . . . .	244440	55340		1667	5534			58541	»	58541	1150	59491	
Parrilla. . . . .	88780	12105		605	1210			15920	»	15920	418	14558	
Pedrajas de Portillo. . . . .	167884	22897		1144	2288			26529	»	26529	790	27119	
Pedrajas de San Esteban. . . . .	155575	18465		925	1846			21252	2 62	22229 58	657	21866 58	
Pedrosa del Rey. . . . .	211055	40256		2012	4024			46272	»	46272	1588	47660	
Villaester (Coto). . . . .	35980												
Peñafiel. . . . .	594649	81110		4056	8112			95278	54 27	95245 95	2798	96041 75	
Peñaflor. . . . .	510409	42556		2117	4254			48687	52 74	48654 25	1461	50115 26	
Pesquera. . . . .	182199	24850		1242	2484			28576	»	28576	857	29455	
Piña de Esgueva. . . . .	148640	20270		1015	2026			25509	»	25509	700	24009	
Piñel de Abajo. . . . .	140018	19095		955	1910			21960	»	21960	659	22619	

PUEBLOS.	Cupos de contribucion á Riqueza imponible		Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERES COMUN				Aumento de lo repartido de menos en años anteriores	Baja por sobrante de repar- tos ante- riores.	Liquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
	15 rs. 64 cént. por 100.	Rs. vn.		Concedidos para	AUMENTOS		TOTAL					
	Rs. vn.	Rs. vn.		provin- ciales.	Muni- cipales.	Provin- ciales.	Muni- cipales.					
Piñel de Arriba.	84952	41585		579	409			12575	5	12568	577	12645
Pobladura de Sotiedra.	80084	40920		546	1092			12558	"	12553	577	12935
Pollos.	265917	55995		1799	5598			41592	8 55	41585 65	1242	42625 65
Portillo y su arrabal.	548141	47484		2574	4748			54606	"	54606	1638	56244
Pozal de Gallinas.	229885	50126		1506	5012			54644	85 91	54558 9	1059	55597 9
Pozaldez.	562807	49485		2474	4948			56905	"	56905	1707	58612
Pozuelo de la Orden.	155786	18246		912	1824			20982	"	20982	629	21611
Puente Duero.	44654	6090		505	610			7005	"	7005	210	7215
Puras.	64107	8742		457	874			10055	"	10055	502	10555
Quintanilla de Abajo.	90782	12380		619	1238			14257	"	14257	427	14684
Quintanilla de Arriba.	107288			799	1593			18567	"	18567	551	18918
Mombiedro (Granja.)	9825	15970										
Quintanilla del Molar.	91781	12516		626	1252			14594	2	14592	452	14824
Quintanilla de Trigueros.	158851	18954		947	1894			21775	"	21775	655	22428
Rábano.	104498	14250		715	1426			16389	11 80	16377 20	492	16869 20
Ramiro.	75891	10550		518	1056			11904	"	11904	557	12261
Renedo.	216509	29502		1475	2950			55927	90 70	55856 50	1018	54854 50
Rioseco.	1214428	165646		8282	16564			190492	"	190492	5715	196207
Roales.	149974	20454		1025	2046			25525	"	25525	706	24229
Robladillo.	47608	6490		525	650			7465	"	7465	224	7689
Rodilana.	255456	54840		1742	5484			40066	"	40066	1202	41268
Roturas.	61514	8570		419	858			9627	19	9608	289	9897
Rubi de Bracamonte.	174680	25825		1191	2582			27596	"	27596	822	28218
Rueda.	688150			5922	11844			156214	5 44	156214 44	4087	140501 44
Foncastin.	96872	118445										
Torrecedilla del Valle.	85577			848	1696			19500	55	19465	585	20050
Saelices.	124552	16956										
Salvador.	55058			656	1512			15084	"	15084	455	15537
Honcalada.	58872	15115										
San Llorente (Despoblado.)	22272											
San Cebrían de Mazote.	176001	24005		1200	2400			27605	5 59	27599 41	828	28427 41
San Llorente.	98271	15405		670	1540			15415	"	15415	465	15876
San Miguel del Arroyo.	66175	12586		644	1288			14518	"	14518	455	14955
Santiago del Arroyo.	26140			269	558			6179	"	6179	185	6564
San Miguel del Pino.	59408	5572										
San Martín de Valvení.	108809			1270	2540			29211	"	29211	877	30088
Quiñones (Granja.)	17295	25401										
San Andrés (Granja.)	60125											
San Pablo de la Moraleja.	71650	14557		728	1456			16741	2 98	16738 2	502	17240 2
Honquílana.	55110											
San Pedro del Atarce.	290905	59677		1984	5968			45629	"	45692	1569	46998
San Pelayo.	54065	7575		569	758			8480	"	8480	254	8734
San Roman de la Hornija.	185940	25560		1268	2556			29164	"	28164	875	30039
San Salvador.	69924	9534		477	954			10965	"	10965	329	11294
Santa Eufemia.	246698	55658		1682	5564			58684	"	58684	1160	59844
Santervás de Campos.	245282	55181		1659	5518			58158	2 21	58155 79	1144	59299 79
Santibañez de Valcorba.	54592	7418		574	742			8551	"	8551	256	8787
Santovenia.	76081	10376		519	1058			11955	"	11955	558	12291
San Vicente del Palacio.	202588	27605		1580	2760			51745	"	51745	952	52695
Sardon.	29424											
Sardoncillo (Despoblado.)	8199	6485		524	648			7457	19 90	7457 10	225	7660 10
Retuerta (Coto.)	9945											
Serrada.	207117	51817		1591	5182			56590	"	56590	1098	57688
San Martín del Monte (Desp.)	26164											
Siete Iglesias.	572291											
Eran de Abajo.	47248	77964		3898	7796			89658	27 50	89650 70	2690	92320 70
Evan de Arriba.	42114											
Cubillas de Duero.	109940											
Simancas.	511757	42521		2126	4252			48899	"	48899	1467	50366
Tamariz.	529861	44991		2249	4498			51758	"	51758	1552	53290
Tiedra.	506245	41770		2089	4178			48057	"	48057	1441	49478
Tordehumos.	489138	66725		5556	6672			76751	"	76751	2502	79055
Tordesillas.	808952											
Pedroso.	20550	120970		6049	12098			159117	"	159117	4175	145290
Villamarciel.	57405											
Torrecedilla de la Abadesa.	80569	14725		756	1472			16951	54 95	16896 7	508	17404 7
Torre de Duero.	27586											
Torrecedilla de la Orden.	585725	52610		2650	5260			60500	"	60500	1815	62515
Torrecedilla de la Torre.	54728	7465		575	746			8582	"	8582	257	8839
Torre de Peñafiel.	26785	8558		418	856			9612	"	9612	288	9900
Molpceeres.	54582											
Torrefombellida.	77870	10620		550	1060			12210	"	12210	566	12576
Torrelobaton.	462550	65080		5154	6508			72542	"	72542	2176	74718
Torrescárcela.	57912	7898		594	788			9080	"	9080	274	9554
Traspinedo.	88522	12045		602	1204			15851	"	15851	415	14266
Trigueros.	194452	26522		1526	2652			50500	4 95	50495 5	915	51410 5
Tudela de Duero.	686450	98540		4927	9854			115521	"	115521	5400	116721
Herrera de Duero.	56055											
Urones de Castroponce.	156917	21402		1070	2140			24612	"	24612	758	25550
Urueña.	212570	28964		1448	2896			55508	52 88	55275 12	999	54274 12
Valbuena.	99309	20017		1000	2000			25017	"	25017	690	25707
Bernardos (Coto.)	46962											

PUEBLOS.	Cupos de contribucion á Riqueza imponible		Aumento para completar el 1 por 100 de fondo suplementario.	RECARGOS DE INTERES COMUN.		AUMENTOS á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.		Aumento de lo repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Baja por sobrante de repar- tos ante- riores.	Líquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.	
	Rs. vn.	Rs. vn.		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Provin- ciales.							Munici- pales.
					Provin- ciales.	Munici- pales.	Rs. vn.							Rs. vn.
					Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.							Rs. vn.
Valdearcos..	89987	12272		615	1226				44111	2 26	14108 74	424	14552 74	
Valdenebro..	229528	51506		1565	5150				36001	11 88	55989 12	4080	57069 12	
Valdestillas..	201482	27480		1574	2748				51602	"	51602	948	52550	
Valdunquillo..	265769	56240		1812	5624				41676	"	41676	1250	42926	
Valoria la Buena..	241175	59182		1959	5465				44604	"	44604	1538	45942	
Bouda y Muedra (Granja)..	46122													
Valverde..	178259	24510		1215	2450				27955	"	27955	858	28795	
Valladolid..	5442550	742555		37117	74254				853706	"	853706	25612	879518	
Vega de Ruiponce..	207628	54530		1716	5452				59478	6 61	59471 59	1184	40655 59	
Oteruelo..	44072													
Vega de Valdetrongo..	1680791	22925		1146	2292				26561	"	26561	791	27152	
Velascalvaro..	95575	20450		1020	2040				25490	"	25490	704	24194	
Fuentelapiedra..	56212													
Velilla..	90525	12520		616	1252				44168	"	44168	425	14595	
Velliza..	191580	26100		1504	2608				50012	9 85	50005 17	900	50905 17	
Ventosa de la Cuesta..	92997	12685		654	1268				14585	4	14581	458	15019	
Viana de Cega..	52625	7176		558	716				8250	4 16	8245 84	247	8492 84	
Viloria..	51119	4245		211	422				4876	5 25	4870 75	146	5016 75	
Villabañez..	258452	59522		1976	5952				45450	"	45450	1564	45814	
Peñalba de Duero..	51515													
Villabarúz..	149496	20590		1019	2058				25447	1 52	25445 48	705	24148 48	
Villabragima..	456452	62214		5110	6220				71544	29 26	71514 74	2147	75661 74	
Villacarralon..	128259	17490		874	1748				20112	5 53	20106 67	605	20709 67	
Villacid..	214527	29250		1461	2922				53615	"	53615	1008	54621	
Villaco..	58455	7972		597	794				9165	"	9165	275	9458	
Villacreces..	97557	15502		664	1528				15294	"	15294	459	15755	
Villa de la Union..	500985	41050		2052	4104				47206	"	47206	1416	48622	
Villaesper..	76186	10590		519	1058				11947	"	11947	559	12506	
Villafrades..	217161	29618		1480	2960				54058	"	54058	1022	55080	
Villafranca..	77514	10514		525	1050				12089	"	12089	565	12452	
Villafrechós..	528925	72140		5607	7214				82961	200	82761	2489	85250	
Villafuerte..	77277	10540		527	1054				12121	"	12121	564	12485	
Villagarcía..	287056	59150		1957	5914				45021	"	45021	1550	46571	
Villahámete..	107528	14661		755	1466				16860	22	16838	506	17544	
Villalán de Campos..	94456													
Pajares de Campos..	66089	21891		1094	2188				25175	"	25175	755	25928	
Villalar..	287995	59276		1965	5926				45165	15	45152	1555	46507	
Villalba de Adaja..	71000	9685		484	968				11155	"	11155	554	11469	
Villalba del Alcor..	489177	66720		3556	6672				76728	"	76728	2502	79050	
Villalba de la Loma..	62567	8595		425	850				9780	10	9770	295	10065	
Villalbarba..	225042	50420		1521	5042				54985	"	54985	1049	56052	
Villalon..	818858	111680		5584	11168				128452	"	128452	5855	152285	
Villamuriel..	179556	24460		1225	2446				28129	"	28129	844	28975	
Villan de Tordesillas..	97010	15250		660	1520				15210	"	15210	456	15666	
Villanubla..	559410	49020		2451	4902				56575	"	56575	1691	58064	
Villanueva de Duero..	177582	29084		1454	2908				53446	5	53441	1005	54444	
Aniago y Otea (Coto)..	55670													
Villanueva de la Condesa..	54078	7575		568	756				8477	"	8477	254	8751	
Villanueva de las Torres..	166964	22772		1158	2276				26186	"	26186	786	26972	
Villanueva de los Caballeros..	186208	25594		1269	2558				29201	"	29201	876	30077	
Villanueva de los Infantes..	65019	8866		445	886				10195	"	10195	506	10501	
Villanueva de San Mancio..	145917	19900		995	1990				22885	"	22885	686	23571	
Villardefrades..	178427	24555		1216	2452				27985	1000	26985	859	27822	
Villarmentero..	54454	7427		571	742				8540	"	8540	256	8796	
Villasexmir..	107021	14596		729	14021				16546	"	16546	490	16856	
Villavaquerin..	102954	14040		702	1404				16146	"	16146	484	16650	
Villavellid..	145254	19555		976	1952				22465	18	22445	674	25119	
Villaverde..	272149													
Carrioncillo..	70042													
Dueñas..	40906	58942		2947	5894				67785	"	67785	2054	69817	
Romaguitardo..	49086													
Villavicencio..	548585	47515		2575	4750				54640	"	54640	1659	56279	
Villavieja..	160950	21950		1097	2194				25241	"	25241	757	25998	
Zaratan..	259011	52600		1650	5260				57490	55	57455	1125	58580	
Zarza..	90741	12575		618	1256				14229	"	14229	427	14656	
Zorita de la Loma..	90771	12580		619	1258				14257	"	14257	428	14665	
55680959   7594145   »   579710   751008   »   »   9 2   8724870   2   2506 76   8722565 26   261746   8984509 86														

Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Esteban Morales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento general de cupo, municipales, correspondiente al año de 1859, esta Administracion

principal procede á su publicacion con arreglo á las órdenes superiores que se la tienen comunicadas.

Para que las Juntas periciales y Ayuntamientos puedan secundar la egecucion del repartimiento individual con la equidad y proporeion que aconseja la justicia y está repetida-

mente mandado, la Administracion se ocupará de indicarles lacónicamente los deberes que tienen que cumplir; como asi mismo las responsabilidades que pueden contraer, si olvidan ó descuidan la observancia de las prescripciones de la ley vigente en este ramo, publicadas y repetidamente recorda-

das á las corporaciones municipales. Con este objeto la Administracion principal establece las siguientes reglas.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos reciban el Boletin oficial donde se halle inserta esta circular, dispondrán

La reunion de los Ayuntamientos, y Juntas periciales, y enterarán á sus individuos del señalamiento que por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con sus recargos, se ha fijado á su distrito municipal para 1859.

Las indicadas corporaciones se ocuparán desde luego de egecutar el reparto individual con arreglo á la riqueza imponible que aparezca de los amillaramientos, que no debe bajar de la que en el reparto general se estampó á cada municipalidad. Si alguno de ellos no alcanzase al tipo marcado, se rectificará para cubrirle, de modo que resulte la riqueza que exactamente exista en el perimetro del pueblo.

La forma material de la egecucion del repartimiento ha de ajustarse estrictamente al modelo núm. 1.º

A continuacion de ese modelo se estampó otro que ha de servir de base para la clasificacion de los contribuyentes. Esta circunstancia quiere decir que al final del mismo repartimiento y despues de estampadas todas las diligencias que lo finaliza y lo consolida de una manera legal, se ha de redactar el estado de que es objeto el modelo. Escusado parece advertir que la suma que arrogen las parciales de los contribuyentes clasificados ha de ser igual al total que aparezca repartido.

2.º El repartimiento original ha de ser estendido en papel del sello 4.º y la copia que ha de acompañarle en el de oficio.

Con el repartimiento han de remitirse á esta Administracion principal dos copias del mismo y los recibos de talon segun está prevenido.

Los pueblos, cuyas Juntas periciales se vean en la necesidad de hacer nuevos amillaramientos, los remitirán asi mismo con el reparto.

Remesarán asi mismo con el repartimiento los documentos siguientes:

El resumen general de la riqueza con entero arreglo al modelo que se acompaña á esta circular con el n.º 2.º

Un estado de las fincas exentas de contribuir temporal y perpetuamente, sujetándose en su forma y esplicaciones al modelo núm. 3.º

Testimonio en que se haga constar que el repartimiento ha estado espuesto al público, á lo menos cuatro ó seis dias, para oír los agravios que los contribuyentes puedan esponer. Este plazo, que es el establecido por el art. 20 de la orden circular de la Direccion general de contribuciones directas de 8 de Setiembre de 1848, ha de entenderse para los pueblos que tengan hasta 500 vecinos; de este número arriba el término mínimum ha de ser el de ocho dias. Este testimonio lo ha de autorizar el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde ha de poner su V.º B.º

Una nota del nombre y cuota de los contribuyentes que hubiesen incoado reclamacion de agravio ante la corporacion municipal, con espresion de la resolucion afirmativa ó negativa que hubiese recaído, y el número de ór-

den que ocupa cada contribuyente en el repartimiento. En el caso de que todos los interesados en la derrama, se conformen con las cuotas que respectivamente se les haya señalado, bastará así hacerlo constar al final del mismo repartimiento.

5.º La Administracion está firmemente convencida que la riqueza imponible que figura en el reparto general por municipalidades, es aun menor de la que realmente hoy existe, si una vez se hace una evaluacion imparcial y con el lleno de conocimientos que se necesitan para esas operaciones, ó se levanta la estadística parcelaria. Puede sin embargo haber algun pueblo que por falta de pericia ú otras causas, no declare su verdadera riqueza, y que el tipo que gravase sobre la riqueza líquida imponible, escediese del 14 por 100. En este caso, que la Administracion principal cree muy lejano, y que desearia que no se tocara en ningun pueblo por que se propone ser muy severa, aunque estrictamente imparcial y justa, es necesario que á los repartimientos acompañen las reclamaciones de agravio extraordinario que están prevenidas, justificándose en la forma siguiente:

El Ayuntamiento y Junta pericial redactarán y firmarán el documento que constituye la reclamacion de agravios, con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849, cuyo modelo se publica con el núm. 4.º

Cuidarán asimismo de remitir las noticias preliminares y observaciones que en dicho modelo se detallan.

Acompañarán á la reclamacion de agravio el amillaramiento que produzca la riqueza que declaren bajo su responsabilidad, que existe en el término jurisdiccional del pueblo y su casco, y el resumen de esa riqueza conforme al modelo núm. 2.º

La cartilla de evaluacion con todas las especies que están publicadas, cuidándose de una rígida exactitud en las cuentas de productos y gastos. Un testimonio de valor medio en venta y renta de la propiedad inmueble del pueblo y su término, durante el último quinquenio, sacado del registro de hipotecas, con arreglo á la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Mayo de 1857.

NOTA que comprenda seis contribuyentes, tres de ellos que cultiven sus fincas por sí mismos ó de su cuenta y los otros tres que las tengan en arrendamiento, espresando en estos últimos la parte que del producto líquido corresponda al dueño por la renta que percibe y la que grava sobre las utilidades del cultivo. Esta nota se sacará del amillaramiento conforme lo dispone la orden de la Direccion general anteriormente citada.

Cumple á la franqueza, á la lealtad y á la justificacion con que esta Administracion se propone obrar en casos semejantes, recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad en que incurren, si comprobada la riqueza por una comision es-

pecial, aparece mayor que la declarada, sea cualquiera el motivo que origine el aumento, previa la evaluacion sobre el terreno.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales en estos casos incurren en la multa de la 4.ª parte del cupo impuesto al pueblo; así está terminantemente mandado en el art. 41 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y así se cumplirá con sentimiento de esta Administracion principal, la que espera con anhelo y el mejor deseo que no se la ponga en el caso de proponer á la superioridad la aplicacion de esta multa.

Asi mismo serán de cuenta de dichas corporaciones el pago de los gastos causados por la Comision evaluadora.

4.º No se podrá repartir mayor ni menor suma que aquella que por cada concepto queda señalada á cada pueblo en el repartimiento provincial: Se exceptúan los pequeños saldos de mas y menos que por razon de quebrados hacen muy difícil, sino imposible, una exacta igualdad entre el tipo repartible y el resultado del repartido; así mismo el recargo para gastos municipales, que podrán reducir á lo que realmente necesiten para este objeto, pero de ningun modo aumentarlo segun los señalamientos hechos ó lo que la autoridad competente pueda acordar dentro de las prescripciones de la ley.

5.º Las Juntas periciales y los Ayuntamientos cuidarán de ser muy escrupulosos al fijar las cuotas individuales de los contribuyentes, con el fin de evitar reclamaciones justas que haya necesidad de atender, y reparar los agravios hechos. Con este objeto se les advierte que son responsables de los errores que puedan cometer, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

6.º Los repartimientos deberán estar concluidos y espuestos al público para el dia 26 de Diciembre próximo, y para el 4 de Enero han de ser presentados en esta Administracion principal. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplieren con este precepto, que entorpece la cobranza, serán responsables de la que no se recaude en los plazos designados, conforme está prevenido y recuerda la Direccion general de contribuciones en la regla 16 de la circular fecha 28 de Octubre último.

7.º Si faltase cualquiera de los documentos ó requisitos que quedan reseñados para la formacion del reparto y documentos que han de acompañarle, no se podrá proceder á su aprobacion, y serán devueltos para las rectificaciones que sean precisas al cumplimiento de lo mandando, quedando entre tanto responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales de sus consecuencias, en los términos que á cada uno corresponda.

8.º Tampoco será aprobado reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en mas del 14 por 100 por el cupo del Tesoro, sin que con él se presente

en debida forma y como queda explicado la reclamacion extraordinaria de agravios.

Esta Administracion desea y espera de las Corporaciones municipales y Juntas periciales se ocupen de este servicio con celo, actividad y exactitud. Haciéndolo así, evitarán los compromisos y responsabilidades que pueden originárseles. La Administracion anhela que no se contraiga, y con este laudable objeto ha sido prolija en la esplicacion de los deberes de dichas corporaciones. Espera que los resultados correspondan á su propósito y á sus mas sinceros deseos, y de este modo se la evitará el disgusto de colocarla en la necesidad de marcar la linea de responsabilidad en que pueden incurrir aquellas que faltasen á las prescripciones de las órdenes superiores. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Esteban Morales.

NOTA. Los modelos que se citan en la anterior instruccion, se publicarán en el próximo número.

## ANUNCIO OFICIAL.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por haberse hallado en el dia 11 de Octubre último entre los juncos que habia en el tejár inmediato á los cuarteles de esta villa, el cadáver de un hombre que representaba la edad de 45 á 50 años, de 5 pies y 5 pulgadas de altura, ojos y pelo castaño, con algunas canas, barba lampiña tambien canosa, color bueno, aunque descolorido, nariz regular, completa dentadura; vestia de una chaqueta de paño pardo, pantalon de casiana muy remendado, una camisa de algodón muy rota, y cubiertas las piernas con porcion de trapos, alpargatas de cáñamo, capa parda vieja, y junto á dicho cadáver se halló una gorra negra de pellejo, bolsa de badana pequeña y dentro de ella una navaja pequeña y diez cuartos en calderilla; de cuya causa aparece segun de la declaracion de los facultativos que la muerte del citado cadáver fué de enfermedad natural; y con esta fecha, he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva mandarle insertar en el *Boletín* de esta provincia, anunciando á los parientes del mencionado cadáver, si los tuviere, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el término de 50 dias, pues en el caso de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia. Dado en Medina del Campo á 25 de Noviembre de 1858.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 5.

